

RESOLUCIÓN 1854 DE 2016

(29 de abril)

“Por medio de la cual se establecen las condiciones para el ingreso de vehículos accesibles al servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el Municipio de Medellín.”

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 y el 365 de la Constitución Política de Colombia; artículos 1 y 3 de la Ley 105 de 1993; artículos 3, 5, 8 de la Ley 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015, Decreto 879 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y específicamente el artículo 365 establece que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y que el Estado mantendrá el control y la regulación del servicio.
2. Que el transporte público colectivo de pasajeros, es un servicio público de carácter esencial, de conformidad con la Ley 105 de 1993 en su artículo 3 numeral 2. En esta materia la intervención del Estado adquiere una finalidad específica, asegura la satisfacción de necesidades básicas que se logran con su prestación adecuada y tiene un soporte constitucional expreso en el artículo 334 de la Carta Política, pero además, la administración dispone de especiales competencias de regulación, control y vigilancia, pues tal prestación se considera inherente a la finalidad social del Estado, por lo cual es deber de las autoridades asegurar que ella sea eficiente de tal manera que se mejore la facilidad de acceso y cobije a todos los habitantes del territorio nacional atendiendo las necesidades de movilización.
3. Que conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 336 de 1996, las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen la eficiente prestación de los servicios.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, las autoridades del sector serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.
5. Que el Decreto 1660 de 2003 expedido por el Ministerio de Transporte, reglamentó la accesibilidad a los modos de transporte en general y en especial a las personas con discapacidad, determinando el ingreso gradual

de vehículos de servicio público con los parámetros establecidos por la autoridad competente.

6. Que el cronograma de accesibilidad para el ingreso del parque automotor nuevo a la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, establecido en el Decreto 1660 de 2003 no ha sido modificado, razón por la cual, a partir del año 2005, el veinte por ciento (20%) del parque automotor de cada empresa que ingrese por primera vez al servicio por reposición o registro inicial deberá ser accesible, incrementando año a año en un 20% hasta alcanzar el 100% de los vehículos nuevos que ingresan a servicio a partir del año 2009.
7. Que mediante la Resolución 3753 de 2015, proferida por el Ministerio de Transporte, se expidió el Reglamento Técnico para vehículos de servicio público de pasajeros y se estableció que las Normas Técnicas Colombianas son de obligatorio cumplimiento para vehículos de ensamble, fabricación nacional o importados, y para el caso específico de los automotores de servicio de transporte público colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros se deben cumplir las disposiciones contenidas en la NTC 5701:2009 o aquellas complementarias, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la misma resolución.
8. Que dentro del proceso de reestructuración del servicio de transporte público colectivo de pasajeros se hace necesario garantizar que los automotores en los cuales se presta el servicio, cumplan con las condiciones de accesibilidad para la población en general y para personas con discapacidad y ajustado a la normatividad vigente; por lo tanto, es necesario modificar algunas condiciones establecidas en los actos que reestructuran la operación en cada sistema de rutas en este aspecto en particular.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Disponer que los vehículos nuevos que ingresen a la prestación del servicio de transporte público colectivo en el municipio de Medellín, deban contar con los sistemas de accesibilidad para todo tipo de personas, incluyendo aquellas con discapacidad de conformidad con lo establecido en el Decreto 1660 de 2003 y las Normas Técnicas adoptadas en esta resolución.

Parágrafo 1. La Secretaría de Movilidad adelantará la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia de accesibilidad con el fin de autorizar el trámite de registro inicial del automotor.

Parágrafo 2. Los vehículos nuevos que hayan sido adquiridos con anterioridad a la publicación de esta resolución y que pertenezcan a cualquier sistema de rutas, deberán ser ajustados a las condiciones de accesibilidad adoptadas en este acto administrativo a más tardar el día 30 de octubre de 2016.

Artículo 2. Adoptar las Normas Técnicas Colombianas para los vehículos nuevos de servicio de transporte público colectivo de pasajeros que ingresen a la prestación del servicio en la ciudad de Medellín, en concordancia con las NTC 5701:2009 y 5206:2009. De presentarse controversia entre las dos normas, prevalecerán los requisitos de la NTC 5701:2014.

Artículo 3. La presente resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, se publicará en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín y entrará a regir a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el día 29 del mes de abril de 2016.

JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ RUIZ

Secretario de Movilidad

Alcaldía de Medellín